



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.DP.0170/2019

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.DP.0170/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 30 de octubre de 2019, la particular presentó una solicitud de acceso a datos personales a la cual se le asignó el número de folio **0106000634519**, mediante la cual requirió la siguiente información:

Descripción completa de la solicitud:

“DE ACUERDO A LA RESPUESTA FOLIO:0106000591719, ATRAVES DEL CUAL ME INFORMA QUE PUEDO SOLICITAR LA INFORMACION POR MEDIO DE DATOS PERSONALES SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION:

COPIA DEL CITATORIO DE FECHA DE EXAMEN DE ESCALAFON DE [nombre de la particular]

COPIA DE LA CONVOCATORIA

COPIA DE LA SOLICITUD DE PROMOCION DE ASCENSO DE [nombre de la particular]

COPIA DE LA CEDULA DE DATOS DEL TRABAJADOR CONCURSANTE DE [nombre de la particular]

COPIA DEL RESULTADO PUBLICADO DE ESCALAFON EN DONDE APARECE EL RESULTADO DE [nombre de la particular]

TODA ESTA INFORMACION ES DEL EXAMEN DE ESCALAFON LE ANEXO LOS DATOS DE DICHO ESCALAFON:

NO. DE CONVOCATORIA: 5/01/2014

EXPEDIENTE: 5/01/2014

INSTANCIA: 2

PUESTO A CUBRIR : ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO.” (sic)

Datos para facilitar su localización: “LOS ARCHIVOS SE ENCUENTRAN EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.DP.0170/2019

Medios de Entrega: Copia simple

Otro medio de Notificación: Correo electrónico

II. El 22 de noviembre de 2019, el sujeto obligado notificó a la particular una prórroga para atender su solicitud, en los términos siguientes:

“[...] Se le notifica la ampliación de plazo, lo anterior, en virtud de la búsqueda minuciosa y exhaustiva que deberá llevar a cabo esta dependencia. Lo anterior en términos del artículo 49 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y en relación con el lineamiento 10 fracción VI, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México. [...]”.

De acuerdo a lo anterior, se generó el acuse de ampliación de plazo respectivo, mismo que señala lo siguiente:



Plataforma Nacional de Transparencia
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México
Acuse de ampliación de plazo

México D.F. a 10 de enero de 2020

En virtud de que la información requerida es de un volumen considerable o se considera compleja se amplía el plazo por nueve días hábiles para dar respuesta a la misma.

Folio de la solicitud: 0106000634519

Sujeto obligado al que se dirige: Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha y hora de recepción: 30/10/2019 12:10

[...]

Nuevo Plazo

Fecha de caducidad de plazo ampliado: 20/12/2019 23:59



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.DP.0170/2019

III. El 17 de diciembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“falta de tramite” (sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

“Falta de respuesta o seguimiento al Folio 0106000634519, Solicitud de Acceso a datos personales” (sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“Falta de tramite a la solicitud de Acceso a Datos Personales” (sic)

IV. El 17 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.DP.0170/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.DP.0170/2019

así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...] Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II.** El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI.** Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente. [...]”.

Visto el artículo que antecede y analizadas las constancias que integran el presente expediente, se observa lo siguiente:

Primeramente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 30 de octubre de 2019, por lo que los quince días que tenía el sujeto obligado para emitir una respuesta trascurrieron del **31 de octubre al 22 de noviembre de 2019**.

Posteriormente, el sujeto obligado notificó **la ampliación del plazo por quince días hábiles más para dar respuesta**, plazo que transcurrió del **2 al 20 de diciembre de 2019**, tal y como se indicó en el **acuse de ampliación de plazo generado por el sistema**, toda vez que los días 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre fueron inhábiles, de conformidad con el acuerdo de días inhábiles de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado el 8 de abril de 2019¹.

¹ Véase en: http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/docs/Dias_inhabiles_UT_2019.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.DP.0170/2019

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley de la materia, el cual establece:

“[...] **Artículo 49.** Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, **cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. [...]”

Del artículo citado, se desprende que los sujetos obligados cuentan con un plazo de quince días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por un plazo igual.

Atendiendo lo anterior, tenemos que la fecha límite que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de mérito fue el **20 de diciembre de 2019**, y toda vez que el presente recurso de revisión se presentó el **17 de diciembre de 2019**, **aún se encontraba transcurriendo el término para brindar la respuesta respectiva**, con lo que resulta claro que las inconformidades expuestas **no encuadran en las causales señaladas en el artículo 90 de la Ley de la materia.**

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad resolutora estima **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que no existe un acto susceptible de ser impugnado**, de conformidad y con fundamento en lo establecido en el artículo 100, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.DP.0170/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 99, fracción I, 100, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.DP.0170/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en sesión celebrada el 29 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO